



N. 0.382.551

Asistentes.

- D. Pedro Gaus
- " Gerónimo Zapata
- " Gerónimo Martínez
- " Antonio Lourea
- " José Nalcanel
- " Manuel Medina
- " Juan^{to} Salas
- " Gines Martínez

Sesión ordinaria del día 10 de Marzo de 1890.

En la villa de San Javier a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cero, siendo las once de la mañana se reunieron en esta Sala Constitucional los Señores y Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Gaus Barado, para celebrar la sesión ordinaria de este día, la que declarada abierta y pública se dio principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad. Seguida se leyeron los Reques y demás ordenes recibidas desde la anterior acordándose el cumplimiento de las que en lo supieren.

Insuficiencia del Concejal D. Joaquín Jomander Gauderg.

En virtud del acuerdo firmado tomado por la Corporación en la sesión ordinaria del día diez de Enero pasado, y de orden del Sr. Presidente, por el Secretario se dio lectura a la certificación que como sujeta al expediente instruido con motivo de la insuficiencia del Concejal D. Joaquín Jomander Gauderg por estar comprendido en el caso 4.º del art.º 43 de la vigente ley municipal, y visto de la misma que dicho Sr. no ha utilizado los medios que le señala el art.º 174 de la citada ley, la Corporación acuerda quede con toda su fuerza y vigor el precitado acuerdo promoviendo en consecuencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia para los efectos que procedan.

Cuentas municipales

Por la Comisión que entiende en el examen de las cuentas municipales correspondientes al período administrativo de 1888-89, se nota que no aparece en presupuesto y en la consignación correspondiente de ingresos, la cantidad de cuatrocientas diez y nueve pesetas veinte y cinco céntimos a que asciende la venta de los efectos inútiles del pavellón de los Olivareros, así como tampoco en la de gastos de dicho presupuesto, igual cantidad por los ocasionados en la constitución de cuatrocientas destinadas a la venta pública de carnes.

Ordenado de ello el Ayuntamiento, por lectura íntegra de los artículos 160 y 161 de la ley municipal, y del dictamen del Sr. Regidor Sindico, puesto a discusión el asunto y habiendo sido examinadas por los Señores Concejales las citadas cuentas, se acordó por unanimidad que pasen a la Junta Municipal para su revisión y enjuicio, como prescribe el art.º citado de la ley 161, previa las formalidades que indica el párrafo 3.º de dicho artículo, según el cual se expondrán al público jurídicamente por término de quince días en la Secretaría Municipal, haciéndole saber al vecindario por medio de bandos y edictos, con el fin

